



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **106** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **05 ABR. 2018**

VISTOS:

Los recursos de apelación promovida por los señores: Donata PERALTA PALOMINO, Gustavo Jesús HUANCAHUARI QUISPE, Leoncio Genaro FLORES QUINTANA, Agueda AIQUIPA TELLO y José Aniceto ABARCA ZUBIETA, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, y demás antecedentes que se recaudan;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante los Oficios N° 482-2018-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con SIGE N° 3251 su fecha 19 de febrero del 2018, 772-2018-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 4582, de fecha 12 de marzo del 2018 y 786-2018-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con SIGE N° 4586 de fecha 12 de marzo del 2018, con **Registros del Sector Nos. 1700-2018-DREA, 2468-2018-DREA, 2728-2018-DREA, 2729-2018-DREA y 2646-2018-DREA**, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Donata PERALTA PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1629-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Gustavo Jesús HUANCAHUARI QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0125-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018, **Leoncio Genaro FLORES QUINTANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0124-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018, **Agueda AIQUIPA TELLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0124-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018 y **José Aniceto ABARCA ZUBIETA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0128-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018 respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 23, 18 y 74 folios para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme se advierte de los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Donata PERALTA PALOMINO, Gustavo Jesús HUANCAHUARI QUISPE, Leoncio Genaro FLORES QUINTANA, Agueda AIQUIPA TELLO y José Aniceto ABARCA ZUBIETA**, quienes en su condición de docentes cesantes del Magisterio Nacional, con excepción de los docentes Donata PERALTA PALOMINO y Gustavo Jesús HUANCAHUARI QUISPE, quienes son docentes estables en actividad del Instituto Superior Pedagógico Público "La Salle" de Abancay, e Instituto Superior Pedagógico Público "José María Arguedas" de Aymaraes, según corresponde, en contradicción a las resoluciones antes mencionadas, manifiestan no encontrarse conformes con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac a través de dichas resoluciones que a más de hacer una narración lírica de hechos inexistentes, se limitan a señalar leyes y reglamentos que no van a tener eficacia en el caso concreto, carecen además de motivación y conculcan de manera flagrante sus derechos a percibir el 30% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, tal como ordena la Ley N° 24029, del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 a través del Artículo 48 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento que a través del Artículo 210 señalan con claridad **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"**, asimismo **"El personal docente de Educación Superior"**, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total", igualmente las razones invocadas en la alzada respecto al Artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son nulas e irritas, toda vez que dicha disposición resulta ser de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y de ninguna manera pueda contrariar el Artículo 48 de la citada Ley, máxime si se tiene en cuenta que sobre la materia existe abundante jurisprudencia



Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



106

tanto del Tribunal Constitucional, como de la Sala Suprema en lo Constitucional y Social, ordenando el pago por dicho concepto con la remuneración total mensual. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1629-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la petición de la recurrente, **Donata PERALTA PALOMINO**, con DNI. N° 31007076, sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, asimismo el pago de los devengados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0125-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la petición del administrado, **Gustavo Jesús HUANCAHUARI QUISPE**, con DNI. N° 21450031, docente del Instituto Superior Pedagógico Público "José María Arguedas" de la Provincia de Aymaraes, de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sobre pago reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0124-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado los administrados: **Leoncio Genaro FLORES QUINTANA**, con DNI. N° 80344878, y **Agueda AIQUIPA TELLO**, con DNI. N° 31012112, y en consecuencia **IMPROCEDENTE** las peticiones sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0128-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado entre otros por el señor **José Aniceto ABARCA ZUBIETA**, con DNI. N° 31018800, y en consecuencia **IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, consecuentemente el pago de los devengados e intereses legales;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos los recurrentes presentaron sus peticiones en el plazo legal establecido;

Que, el Artículo 48 de la Ley N° 24029 de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento, señala el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la **Ley N° 30693** Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos**



Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 / Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spridencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



106

de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior;

Que, el Decreto Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero, Dispone a partir de la fecha la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto para el Año 2011 N° 29626, igualmente el Artículo Tercero de dicha disposición regional, establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional **se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año**, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo el Artículo el 149° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 158 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, del T.U.O. de la mencionada Ley, respecto a la acumulación de procedimientos administrativos señala, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guardan conexión. Dicho criterio se aplica siempre que se trate de procedimientos en trámite que guarden alguna relación o conexión, la administración puede válidamente proceder a su acumulación haciendo constar el hecho en la respectiva resolución;

Que, igualmente el Artículo 218 numeral 218.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

Que, de conformidad al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, si bien les asiste el derecho de contradicción administrativa de impugnar las resoluciones que afectan sus intereses a los docentes recurrentes, sin embargo a más de haber prescrito la acción administrativa para hacer valer sus derechos conforme es de exigencia por la Ley N° 27321, por las limitaciones de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2018, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas de carácter presupuestal, así como de los pagos que han venido ya percibiendo en los años de labor docente, sus pretensiones resultan inamparables. Que en razón a ello la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emitió las resoluciones materia de apelación. ***Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;***



Estando al Informe N° 434-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 14 de marzo del 2018;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas por el literal e), inciso 1 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016.GR.APURIMAC/GR; de conformidad con el artículo 41, literal b) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR.APURIMAC/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los Expedientes Administrativos antes referidos por tratarse del mismo caso que amerita resolverse conjuntamente.



Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



106

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO los recursos de apelación promovida por los señores: **Donata PERALTA PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1629-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Gustavo Jesús HUANCAHUARI QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0125-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018, **Leoncio Genaro FLORES QUINTANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0124-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018, **Agueda AIQUIPA TELLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0124-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018 y **José Aniceto ABARCA ZUBIETA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0128-2018-DREA, del 15 de febrero del 2018, respectivamente. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMESE** en todos sus extremos las resoluciones materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVISE



Ing. Jorge Gilberto Cabellos Pozo
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JGCP/GG.
DGBC/DRAJ.
JGR/ABOG.

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

